



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : LUÍS EVELIO GUTIÉRREZ GUZMÁN.
DEMANDADOS : HEREDEROS CIERTOS DE LA CAUSANTE ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES: SUSANA REYES CARVAJAL, CECILIA REYES CARVAJAL, ARGELIA REYES CARVAJAL Y JOSÉ JOAQUIN REYES CARVAJAL; A LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00134 00.
AUTO N° : 0175.

Subsanada como quedo la demanda y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por LUÍS EVELIO GUTIÉRREZ GUZMÁN, en contra de HEREDEROS CIERTOS DE LA CAUSANTE ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES: SUSANA REYES CARVAJAL, CECILIA REYES CARVAJAL, ARGELIA REYES CARVAJAL y JOSÉ JOAQUIN REYES CARVAJAL: A LOS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDÉNESE como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 357-10479 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima). OFÍCIESE.

QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados de la causante ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES, y a los ciertos SUSANA REYES CARVAJAL, CECILIA REYES CARVAJAL,

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : LUÍS EVELIO GUTIÉRREZ GUZMÁN.
DEMANDADO : HEREDEROS CIERTOS DE LA CAUSANTE ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES: SUSANA REYES CARVAJAL, CECILIA REYES CARVAJAL, ARGELIA REYES CARVAJAL Y JOSÉ JOAQUIN REYES CARVAJAL; A LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante ANA JOAQUINA CARVAJAL DE REYES y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00134-00.

2

ARGELIA REYES CARVAJAL y JOSÉ JOAQUIN REYES CARVAJAL; para tal efecto, publíquese en un diario de amplia circulación a nivel nacional (“La República” o “El Espectador”) y en el Registro Nacional de Personal Emplazadas conforme lo indica los artículos 108 y 293 del C.G.P.

SÉPTIMO: EMPLÁSESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y póngase en el lugar debido, la valla con las dimensiones y especificaciones exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONÓZCASE al profesional del derecho NELSON JESÚS CHÁVEZ MEDINA, identificado con C.C. N° 93'129.090 expedida en Espinal (Tol.) y T.P. N° 221.450 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante LUÍS EVELIO GUTIÉRREZ GUZMÁN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**867dadb0278dc463bfed808fc6d1c108bf37c52ff725a37f389b8ea2d99
7d388**

Documento generado en 28/10/2021 08:39:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**